



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2020-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer, Tuluá, 25 de octubre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2346

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2020-00080-00

PROCESO EJECUTIVO -Para la Efectividad de la Garantía Real-

DEMANDANTE: MARIA ROSALBA FRANCO BUSTAMANTE

DEMANDADO: HERMOGENES DELGADO PANAMEÑO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiseis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-91637 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad del demandado, no obstante, previo a determinar si es procedente acceder a tal solicitud se verificará que todos los presupuestos procesales están dados para ello, según lo dispuesto en el art. 488 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios...” (Subrayado propio)

Ahora considerando que el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; se observa que previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso a realizar el control de legalidad, para sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?	X	
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2020-00080-00

¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores prendarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

No observándose causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, se da por ejercido el control de legalidad en este asunto y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud invocada por la parte demandante, y no habiendo obstáculo alguno para acceder a ella, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien embargado en el presente trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 15 del mes de Febrero de **2022**, para llevar a cabo la audiencia de remate bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **384-91637**, de propiedad del señor **HERMOGENES DELGADO PANAMEÑO** con c.c. **16.506.447**.

TERCERO: ADVERTIR que la publicación del remate se adelantará en la forma determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, El País o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, **ACLARANDO, que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente en SOBRES SELLADOS** en la oficina de Apoyo Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de Tuluá, para garantizar la confidencialidad de la oferta, dicho listado además deberá contener:

A. **FECHA Y HORA DEL REMATE**, la indicada en el numeral primero.

B. **BIEN A REMATAR**: ubicado en la Calle 15 número 1A-21 Manzana I Lote 4 barrio Villa Liliana de Tuluá, Valle, distinguido bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **384-91637**.



C. AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE: \$ 58.092.000,00.

D. RADICACIÓN DEL PROCESO: 76-834-40-03-007-2020-00080-00. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE.

E. FORMA EN QUE REALIZARÁ: La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE**, para ese fin los postores deberán enviar al correo del Juzgado = j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que le aparecerá en el correo con la invitación. En el asunto del correo pondrán: **DILIGENCIA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO.**

F. SECUESTRE: FLORIÁN MAURICIO RADA. **Dirección:** Calle 26 A 1 No 14-60 de Tuluá, Valle.- Teléfono, 317-340 9760.

G. FORMA DE HACER LLEGAR LA OFERTA Y PLAZO: Las ofertas se harán llegar directamente a la oficina de Apoyo Judicial, las cuales serán públicas solamente al finalizar la audiencia donde se abrirán los sobres, llevándose el inmueble la mejor postura. **Se garantiza absoluta reserva. El plazo será 5 días anteriores al remate y 1 hora durante la diligencia.** En caso que se llegue más de una postura por un mismo postor se tendrá en cuenta la última. La apertura de las ofertas secretas se hará en vivo durante la audiencia virtual, una vez el secretario del despacho, recoja personalmente en la oficina de apoyo Judicial los sobres sellados.

H. MONTOS: La base mínima del remate será de \$ **40.664.400,00**, que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado al bien inmueble, objeto de aquél (inc. 3º Art. 448 C. G. P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, la suma de \$ **23.236.800,00**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc. 1º artículo 451 ídem).

CUARTO.- La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación, es decir de 10:00 a 11:00 de la mañana. **ADVIÉRTASELE** al rematante que con el producto del remate se le reconocerá el valor que cancele por concepto de pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.¹

QUINTO.- POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia remate, con aquellos postores que oportunamente y a través del correo electrónico del despacho, informaron su correo. Lo anterior en su debida oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído por estados electrónicos del micrositio web del despacho.

¹ Numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2020-00080-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00080

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **27 OCT 2021** se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación
en el ESTADO VIRTUAL No. **181**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario